



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 20 agosto de 2024.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 139:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 135 y efectuado el descargo correspondiente, por el Club Sportivo del Norte, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. López Matias, el día miércoles 07 de agosto de 2024, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Tiro Federal vs Sportivo del Norte, en el estadio del primero de los nombrados, donde se expulsa al Sr. Arias German, carnet n° 4827, miembro del cuerpo técnico de Sportivo del Norte, y al jugador Sr. Giménez Thiago, del Club Sportivo del norte y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Sportivo del Norte manifiesta que algunos jugadores sufrieron hostigamiento y faltas de respeto por parte del árbitro, tanto en 6ta como en 5ta división, y que las expulsiones antes mencionadas se debieron como consecuencia de dicha situación que conllevó a una serie de idas y vueltas entre los mismos; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 135 al Sr. Arias German, carnet n° 4827, miembro del cuerpo técnico y al jugador Sr. Giménez Thiago Carnet N° 20632, ambos el Club Sportivo del Norte.-*
- 2- Suspender por el término de 1 (un) mes y 11 (once) partidos según Art. 260 y Art. 186, Art. 260 y Art. 192, Art. 263 inciso c), Art. 260 y Art. 185, y Art. 32 y 33 del RTP, al Sr. Arias German, carnet n° 4827, miembro del cuerpo técnico Club Sportivo del Norte; o multa de 231 v.e por los 11 (once) partidos. -*
- 3- Suspender por el término de 10 (diez) partidos según Art. 207, Art. 184, Art. 192 y Art. 48 inciso a) regla 1 y Art. 32 y 33 del RTP, al jugador Sr. Giménez Thiago Carnet N° 20632, del Club Sportivo del Norte.-*
- 4- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.-*

Resolución N° 140:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Nicola Jesuan, el día domingo 18 de agosto de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Atl. Pilar vs Argentino SC, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Baldo Juan Carnet N° 5818, del Club Atl. Pilar, quien luego de ser expulsado insulta al árbitro del encuentro, teniendo que ser retirado por sus compañeros; una vez finalizado el encuentro ingresa al campo de juego a increpar a parte del cuerpo técnico adversario y arroja golpes de puño sin llegar a destino y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. Baldo Juan Carnet N° 5818, del Club Atl. Pilar, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Baldo Juan Carnet N° 5818, del Club Atl. Pilar, según Art. 22 del HTP;*
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Baldo Juan Carnet N° 5818, para que, a través del Club Atl. Pilar, efectúe el descargo correspondiente;*
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 141:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Fernández Jonatan, el día sábado 17 de agosto de 2024, en el encuentro de Séptima División entre los Clubes Unión S. Domingo vs San Lorenzo, donde se manifiesta que a los 25 minutos del primer tiempo se detiene el encuentro para retirar de las instalaciones a un padre del club Local, ya que el mismo gritaba a viva voz e insultaba a jugadores; quien además fue identificado por otro padre de la misma parcialidad y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Unión S. Domingo, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Unión S. Domingo para que efectúe el descargo correspondiente;*
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*